

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

19 de Febrero de 2019 · Año I · No. 10 Tomo III

ÍNDICE

- 3 Acuerdo que aprueba el Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro.**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de febrero del 2019, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que aprueba el Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I y IV, 146, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 28, 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 21 de nuestra Ley Suprema establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, ordenando que todas las instituciones avocadas a la seguridad pública rijan su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Asimismo, se ordena que los tres órdenes de gobierno se coordinen entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sujeto a las bases que prevé la Constitución.
3. En la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se establecen las bases de coordinación para la implementación de políticas públicas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.
4. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2 instituye que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, respecto a las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.
5. La Constitución Política del Estado de Querétaro, reconoce el derecho a la seguridad de todas las personas, a la protección de sus bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, para lo cual considera la prevención social de la violencia y delincuencia, como una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.
6. Para hacer del municipio de Querétaro la mejor ciudad para vivir, es fundamental el bienestar de cada una de las personas y su calidad de vida, lo que implica el desempeño eficaz, eficiente, profesional y ético del servicio público, bajo una filosofía de escuchar, trabajar y resolver los problemas y necesidades de la ciudadanía.
7. Para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio se requiere contar con un órgano colegiado que, de forma focalizada y permanente, determine, vigile, supervise, evalúe e impulse las estrategias integrales a implementarse con la participación de las dependencias municipales, así como del sector académico y no gubernamental.
8. El 13 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con la cual se elevó a rango constitucional la existencia del Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

9. La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que la seguridad comprende la prevención social de la violencia, la participación ciudadana, así como la prevención de los delitos y sanción a las infracciones, en un marco que cuente con la participación activa de la ciudadanía.
10. La facultad reglamentaria de los municipios permite a los ayuntamientos, de acuerdo a las leyes en materia municipal, establecer las bases generales de la administración pública municipal, lo que confiere a este órgano colegiado la facultad para regular la estructura con la cual la administración pública municipal prestará los servicios públicos a la población. Por ende, resulta trascendental que el marco jurídico que regula las facultades de los servidores públicos y competencias de los órganos administrativos se encuentre actualizado, a fin de poder cumplir con los requerimientos de la ciudadanía y prestar los servicios públicos de manera eficiente.
11. Por los razonamientos anteriormente planteados resulta ineludible contar con un instrumento normativo que regule la forma en que han de participar todos los actores vinculados a la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio de Querétaro, así como para poder hacerla efectiva.
12. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/005/2018 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social para el municipio de Querétaro. Tiene por objeto regular las estrategias y acciones para detectar, atender y reducir los factores de riesgo que auspician la generación de violencia y delincuencia, así como establecer las bases de coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal, el sector académico y el no gubernamental.

Artículo 2. La elaboración, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia se realizará considerando los ámbitos de competencia y atribuciones de las dependencias municipales, debiendo observarse los principios previstos en el artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 3. Todas las estrategias integrales, programas y acciones diseñados, deberán considerar la perspectiva de género, entendida como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone realizar acciones afirmativas para contrarrestar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Artículo 4. El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual. En ese tenor, los nombramientos que para tal efecto se expidan deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 5. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Alianzas Estratégicas.** Forma de actuación a través de la cual diversas dependencias gubernamentales contribuyen con sus recursos y competencias tanto en los aspectos especializados en su materia, así como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria;
- II. **Cohesión social.** Resultado de un proceso por el cual la sociedad construye oportunidades, relaciones, identidades, incentivos y lazos para que las personas alcancen su máximo potencial;
- III. **Consejo.** El Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. **Coordinación Municipal.** La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- V. **Cultura de la paz.** Valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de rebatir sus causas y encontrar soluciones mediante el diálogo y la negociación entre las personas y grupos;
- VI. **Cultura de la legalidad.** Mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige por parte de la ciudadanía, armonía entre el respeto a la ley, las convicciones y valores personales, así como las tradiciones y convenciones culturales;
- VII. **Delincuencia.** Acción que ejerce una o varias personas contraviniendo la legislación en materia penal, cuyas conductas están tipificadas como delito;
- VIII. **Diagnóstico.** Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, la ciudadanía y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permiten mitigar el fenómeno de la delincuencia a fin de que sean consideradas en las estrategias de prevención social;
- IX. **Estrategia integral.** Son las acciones implementadas de manera coordinada por instancias públicas, privadas y actores sociales en materia de prevención, basadas en un plan a corto, mediano y largo plazo, cuyo propósito es impactar en el desarrollo humano, individual, familiar o comunitario, con el fin de que el sector social beneficiado desarrolle competencias, habilidades y capacidades, que le generen un equilibrio biopsicosocial y cultural, mejore sus condiciones de vida y su seguridad;
- X. **Factor de riesgo.** Exposición de una persona a las condiciones por las que se incrementa la posibilidad de sufrir o ser objeto de violencia o delincuencia;
- XI. **Grupo de atención prioritaria.** Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo o es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o ser impactados por las variables económicas, sociales, políticas, democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza, por lo que requieren de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social;
- XII. **Participación Ciudadana.** Organización racional y consciente de quienes habitan el municipio y que se integran al proceso de adopción de decisiones del gobierno y en el involucramiento en las estrategias y acciones de prevención, con el propósito de propiciar la democracia, el respeto de los derechos humanos, la cultura de la paz y de la legalidad, la inclusión y la cohesión social dentro de su comunidad;
- XIII. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.** El conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que originan la violencia y la delincuencia;
- XIV. **Violencia.** Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, y
- XV. **Zonas de atención prioritaria.** Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una intervención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 6. El Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es el órgano colegiado cuya función esencial es determinar e impulsar la implementación de estrategias integrales que han de desarrollarse para el fortalecimiento de la seguridad pública a nivel local, con participación ciudadana.

Artículo 7. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia Municipal de Querétaro;
- II. Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. Un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) Secretaría del Ayuntamiento;

- b) Secretaría General de Gobierno;
 - c) Secretaría de Administración;
 - d) Secretaría de Finanzas;
 - e) Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
 - f) Secretaría de Desarrollo Sostenible;
 - g) Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
 - h) Secretaría de Gestión Ciudadana;
 - i) Secretaría de Movilidad;
 - j) Secretaría de Cultura;
 - k) Secretaría de Obras Públicas;
 - l) Secretaría de Turismo Municipal;
 - m) Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados;
 - n) Coordinación General de Comunicación Social;
 - o) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - p) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro;
 - q) Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IV. Un representante del Ayuntamiento, que será uno de los miembros de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva
- V. Un representante del sector académico, y
- VI. Un representante del sector privado o no gubernamental.

Todos los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8. Los representantes del sector académico y privado o no gubernamental, desempeñarán un cargo honorífico sin remuneración económica y no generarán relación laboral ni de antigüedad alguna con el Municipio de Querétaro. Su designación será propuesta por la persona titular de la Presidencia y aprobada por los demás integrantes del Consejo, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No desempeñar ningún cargo en la administración pública en ninguno de los órdenes de gobierno u otra comisión de representación social, y
- II. Contar con experiencia en prevención social.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo:

- I. Operar, controlar, supervisar y evaluar las acciones de prevención social;
- II. Emitir las directrices bajo las cuales se han de encauzar y priorizar tanto las estrategias integrales como los recursos municipales para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento a las estrategias integrales, programas y acciones, así como de la participación de las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias;
- IV. Informar anualmente al ayuntamiento el impacto de las estrategias y acciones implementadas y la contribución de las dependencias, así como de los diversos actores sociales, con el fin de conocer los avances alcanzados en el periodo;
- V. Requerir los informes a la Coordinación Municipal;
- VI. Suscribir convenios de colaboración y generar alianzas estratégicas con otras instancias gubernamentales, sociales, académicas o privadas cuando así lo consideren necesario, para fortalecer las estrategias o acciones a implementar,
- VII. Aprobar el Programa Integral de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio, y
- VIII. Invitar, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, a actores clave a las sesiones siguientes, cuando consideren que su experiencia y profesionalismo puede fortalecer y sustentar los acuerdos que emitan.

Artículo 10. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, notificando a sus integrantes cuando menos con cuarenta y ocho horas naturales de anticipación;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así se requiera;
- IV. Someter a aprobación del Consejo las estrategias integrales y los recursos para su implementación en el Municipio de Querétaro;

- V. Emitir voto de calidad cuando exista un empate en las votaciones, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Representar al Consejo;
- II. Elaborar las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar minuta de las sesiones, integrar y resguardar los expedientes de los asuntos tratados, realizar el seguimiento y requerir a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria, derivadas de los diagnósticos;
- V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, así como los resultados obtenidos por la Coordinación Municipal, y
- VI. Elaborar y someter a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo el Programa Integral de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Querétaro;
- VII. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 12. El Consejo sesionará ordinariamente cada seis meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento por acuerdo de la Presidencia y a petición de alguno de sus integrantes, que deberá exponer el tema a tratar y justificará la necesidad de sesionar de manera extraordinaria.

Las sesiones podrán ser públicas o privadas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

Artículo 13. Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 14. Las decisiones del Consejo se tomarán con la mayoría de los votos emitidos.

La persona titular de la Presidencia someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Consejo, con el fin de regular la participación y el funcionamiento de las dependencias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y la aprobación de recursos, cuando así lo amerite.

Capítulo III

De la Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 15. La Coordinación Municipal es un órgano colegiado integrado por un representante de nivel directivo de cada dependencia y entidad municipal que forman parte del Consejo, el cual funge como instancia técnica de dirección operativa que, en cumplimiento de las determinaciones y directrices emitidas por el Consejo, diseña, desarrolla y evalúa las estrategias integrales, programas y acciones de prevención social.

También se deberá considerar la participación ciudadana a través de tres representantes de cualquier sector social, que participen de manera activa en tema de seguridad y prevención, los cuales serán propuestos por los integrantes de la Coordinación y electos por la mayoría de éstos, en sesión que para tal efecto realicen.

Artículo 16. Son atribuciones de la Coordinación Municipal:

- I. Generar bases de datos y sistematizar información en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Presentar al Consejo diagnósticos cuyos resultados sirvan para establecer las prioridades de intervención;
- III. Elaborar las herramientas y metodologías para la elaboración de las estrategias integrales;
- IV. Elaborar anualmente un diagnóstico para el diseño de las estrategias integrales;
- V. Evaluar el desarrollo y resultados de las estrategias integrales;
- VI. Informar al Consejo, a través de la Secretaría Técnica, los resultados y avances de la implementación de acciones;
- VII. Conocer y dar seguimiento al Programa Integral de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro, en el que se detallarán los procesos para el desarrollo de las estrategias integrales y la orientación para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a través de las cuales se alinearán las dependencias municipales, en el ámbito de sus competencias;

- VIII. Informar al Consejo de manera trimestral acerca los avances y resultados de las acciones implementadas y los indicadores establecidos, así como los problemas o imposibilidades que se tengan durante su implementación, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para el logro de los objetivos planteados;
- IX. Coordinar con las instancias de capacitación del Municipio los contenidos y temas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para los servidores públicos municipales;
- X. Diseñar actividades para fomentar y fortalecer la participación de organizaciones sociales, actores clave y la sociedad en general, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XI. Determinar la participación de las dependencias públicas e impulsar la participación del sector privado, académico y no gubernamental para que contribuyan en el desarrollo de las acciones y estrategias integrales;
- XII. Invitar a las dependencias municipales a participar en la planeación de acciones derivadas de acuerdos del Consejo;
- XIII. Proponer los asuntos que deban ser tratados por el Consejo en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIV. Propiciar el diálogo para el fortalecimiento de la participación de la sociedad organizada y actores clave, en las estrategias integrales, y
- XV. Las demás que determine el Consejo y la normatividad aplicable.

Artículo 17. La Coordinación Municipal sesionará cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada que así se requiera.

Las actas de la Coordinación Municipal deben firmarse por quienes participen en las sesiones.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección de Prevención y Participación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal es la encargada de presidir la Coordinación Municipal y cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir, dirigir y convocar las sesiones de la Coordinación Municipal;
- II. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo los grupos y zonas de atención prioritaria, derivadas de los diagnósticos y las estrategias integrales.
- III. Emitir voto de calidad cuando exista un empate en las votaciones de la Coordinación Municipal;
- IV. Representar a la Coordinación Municipal;
- V. Asesorar técnicamente al Consejo sobre temas de prevención social de la violencia y la delincuencia y de participación ciudadana;
- VI. Designar un Secretario que elabore las convocatorias y minutas de las sesiones e integre los expedientes de los asuntos tratados;
- VII. Resguardar los expedientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Coordinación Municipal;
- VIII. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos;
- IX. Suscribir los informes que emita la Coordinación Municipal, y
- X. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Capítulo IV

De las Estrategias Integrales en Materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 19. En la implementación de las estrategias integrales se deben considerar los principios y ámbitos establecidos en el presente Reglamento, así como los aspectos educativo, de salud pública, recreativa, cultural, económica, deportiva, de desarrollo social, reestructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, de respeto a la diversidad y demás que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 20. La ejecución de las estrategias integrales está a cargo de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de la sociedad civil, organizada o no, y tiene como finalidad erradicar los factores de riesgo en el ámbito de sus competencias.

Artículo 21. Son ámbitos de prevención social de la violencia y la delincuencia:

- I. **Social.** Tiende a modificar las condiciones sociales de la comunidad y generar oportunidades y proyectos de vida, mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico;
- II. **Comunitario.** Busca la incorporación a través de la participación y organización ciudadana y comunitaria comprometida con la seguridad y la convivencia pacífica, a través de redes sociales, cultura de solidaridad y fortalecimiento de la cohesión social;

- III. **Situacional.** Pretende variar el entorno para propiciar la convivencia y cohesión social, actuando sobre el espacio público con el propósito de modificarlo o hacerlo más seguro, y
- IV. **Psicosocial.** Tiene por objeto incidir en las motivaciones individuales de la violencia y las condiciones criminógenas, con referencia a individuos, familia, escuela y comunidad.

Artículo 22. En el diseño de las estrategias integrales se deben considerar los siguientes ejes de prevención:

- I. Perspectiva de juventud;
- II. Perspectiva de género;
- III. Cultura de la paz, legalidad y cohesión social, y
- IV. Psicosocial.

Artículo 23. Las estrategias integrales deben alinearse bajo los siguientes niveles de prevención:

- I. Primario: dirigido a la población en general, responde a necesidades inespecíficas, actuando sobre los contextos sociales y situacionales que auspician la violencia;
- II. Secundario: dirigido a grupos de riesgo específicos que han tenido algún problema producto de la violencia y delincuencia y que requieren tratamiento y apoyo para evitar la revictimización o bien, para que no se conviertan en futuros victimizadores, en concordancia con lo establecido en los Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana, y
- III. Terciario: dirigido a grupos específicos de personas que han cometido infracciones a la ley, que han ingresado al sistema penal, buscando promover su rehabilitación.

Artículo 24. Los organismos del sector privado, académico, no gubernamental y actores clave de la prevención que trabajen con temas o programas de prevención social en el municipio, serán un elemento esencial para las estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, por lo que la Coordinación Municipal les podrá solicitar su participación para atender lo siguiente:

- I. Colaborar en el desarrollo de las estrategias de prevención;
- II. Compartir conocimientos, información, experiencias, investigaciones que hayan realizado en el tema y todas aquellas acciones que permitan identificar problemas sociales, comunitarios, situacionales, criminalidad, victimización y de delincuencia, así como las incidencias, factores de riesgo y necesidades que deban ser atendidas;
- III. Formar parte de las redes ciudadanas a través de las cuales se favorezca su participación en la prevención social y la seguridad del Municipio;
- IV. Solicitar capacitación en temas de prevención social, y
- V. Las demás que les requiera la Coordinación y que establezcan las leyes aplicables.

Capítulo V

De la Participación de las Dependencias Municipales

Artículo 25. Las dependencias de la administración pública municipal que formen parte del Consejo, orientarán sus recursos para el debido cumplimiento de las estrategias integrales, sujetándose a las disposiciones legales y normativas que regulan el ejercicio de los recursos públicos, presentando a la Coordinación Municipal de forma oportuna la disposición de los recursos y acciones a implementar para la atención de zonas y grupos de atención prioritaria.

Artículo 26. Son atribuciones de las dependencias de la administración pública municipal que formen parte del Consejo:

- I. Informar las estrategias, programas y acciones que implementen de acuerdo a su competencia;
- II. Emitir los informes de datos que les requiera la Coordinación Municipal;
- III. Disponer personal y recursos económicos para el desarrollo de las estrategias o acciones de prevención que requieran de la atención integral de necesidades concretas, en un territorio o sector específico, en el ámbito de sus competencias;
- IV. Integrar a sus planes de trabajo anual, acciones de prevención acordes a las recomendaciones y a las estrategias integrales establecidas por el Consejo Municipal;
- V. Capacitar a su personal a través de las áreas responsables, en materia de prevención social con el fin que dirijan sus acciones, programas y estrategias para la disminución de factores de riesgo;
- VI. Participar en las reuniones de la Coordinación Municipal;

- VII. Contribuir en los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de prevención, de acuerdo a su competencia;
- VIII. Realizar el intercambio técnico, tecnológico, de información, metodológico, así como cualquier otro aspecto necesario para el diseño y ejecución de programas, estrategias y acciones;
- IX. Implementar metodologías aprobadas por la Coordinación Municipal para el registro de información, y
- X. Las demás que determine el Consejo Municipal y la normatividad aplicable.

Capítulo VI De las Redes Ciudadanas

Artículo 27. La participación ciudadana en las estrategias integrales se dirige a involucrar a la sociedad en la autogestión de su seguridad, privilegiando la corresponsabilidad entre la comunidad y las dependencias municipales, bajo un esquema de proximidad para fortalecer la convivencia en un ambiente seguro.

Artículo 28. Las redes ciudadanas corresponden a células conformadas y organizadas por más de dos ciudadanos, para el logro de objetivos comunes en materia de seguridad y prevención.

Artículo 29. Las dependencias municipales fomentarán la conformación de redes ciudadanas y las darán a conocer a la Coordinación Municipal.

Artículo 30. Son objetivos de las redes ciudadanas para la prevención social de la violencia y la delincuencia:

- I. Participar de manera conjunta con las dependencias municipales, en acciones dirigidas en beneficio de la colectividad;
- II. Generar espacios de diálogo que sirvan como foro de interlocución con las dependencias;
- III. Capacitarse en temas que fortalezcan sus habilidades sociales, para impulsar el desarrollo de mejores prácticas en materia de seguridad y prevención, en corresponsabilidad con las dependencias;
- IV. Constituir un medio efectivo de difusión respecto a acciones preventivas y de seguridad, y
- V. Dar seguimiento a las estrategias integrales que se implementen en su entorno.

Capítulo VII De la Acción Policial

Artículo 31. En el ámbito de la acción policial a nivel municipal se debe considerar lo siguiente:

- I. Hacer uso de los elementos tecnológicos con que cuente para el desempeño de su función, para registrar información dirigida, y contribuir a través de estos a la generación de bases de datos relacionados al contexto situacional en que se encuentran las colonias, calles, barrios, o zonas;
- II. Emitir a la Coordinación Municipal, a través de la Dirección de Prevención y Participación Ciudadana, informes elaborados por la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial para la Prevención y Combate al Delito con el fin de proporcionar los datos y estadísticas oficiales para establecer prioridades de atención;
- III. Acompañar en el desarrollo de las actividades de prevención en zonas de alta incidencia y mayor vulnerabilidad, con el fin de fortalecer la proximidad con la comunidad, realizando un trabajo de colaboración en la estrategia y acercamiento comunitario, y
- IV. Realizar la georreferenciación de la participación de la policía, derivada de la observación, identificación y registro de factores de riesgo físico-espacial que propician la comisión de faltas administrativas y delitos, de modo que permitan dirigir acciones enfocadas a la generación de espacios seguros.

Capítulo VIII De la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 32. La evaluación tiene por objeto monitorear y dar seguimiento periódicamente a los resultados obtenidos con los objetivos planteados, a fin de determinar la vigencia, modificación o suspensión de las acciones implementadas así como los avances que hay en la materia.

Es responsabilidad de la Coordinación Municipal establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las estrategias integrales que se implementen.

Artículo 33. Para la evaluación, la Coordinación Municipal puede convocar a la ciudadanía en general, organismos públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 34. La Coordinación Municipal debe presentar el informe de cumplimiento de indicadores, el cual tendrá carácter de información pública en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo IX De las Sanciones

Artículo 35. Es obligación de los servidores públicos del Municipio de Querétaro, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atender los requerimientos del Consejo en tiempo y forma con el fin de que se cuente con la información necesaria para la planeación, diseño, preparación y ejecución de las estrategias integrales en beneficio de los grupos de atención prioritaria.

El incumplimiento a esta obligación será causa de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás leyes aplicables.

Artículo 36. Es deber de los servidores públicos del Municipio de Querétaro informar a la Coordinación Municipal acerca del incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento que sea de su conocimiento, con el fin de que ésta tome de manera inmediata las medidas correspondientes, y deberá:

- I. Realizar las gestiones necesarias para obtener información requerida o la participación de servidores públicos que sustituyan a los subordinados;
- II. Buscar la presentación de la asignación de recursos para implementar las estrategias integrales a través de otros medios, o con la intervención de un servidor público de nivel jerárquico mayor del que incurrió en incumplimiento o inobservancia al Reglamento, y
- III. Informar al Consejo con el fin de dar vista al órgano competente para que se inicie una investigación, se substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 14 CATORCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.